



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N° 13497

Miércoles 23 de Septiembre de 2020

Edición Vespertina de 3 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Sr. Gustavo Andrés Hermida
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Ing. Javier Hugo Alberto Touriñan
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/N° - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

DECRETO PROVINCIAL

Año 2020 - Dto. N° 892 - Prorróguense las Disposiciones de los Artículos 32 a 34 inclusive y 37 a 40 inclusive, del Marco Normativo Transitorio dispuesto en el TÍTULO SEGUNDO, "CLAUSULAS TRANSITORIAS", del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 855/2020

2-3

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos.....

3

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

EDICIÓN VESPERTINA

DECRETO PROVINCIAL

PODE EJECUTIVO: Prorróguense las Disposiciones de los Artículos 32 a 34 inclusive y 37 a 40 inclusive, del Marco Normativo Transitorio dispuesto en el TÍTULO SEGUNDO, "CLAUSULAS TRANSITORIAS", del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 855/2020

**Decreto N° 892
Rawson, 22 de Septiembre de 2020**

VISTO:

El Expediente N° 1560/2020 MGyJ, y el informe del Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut; el DECRETU 260/20, modif. 287/20; DECRETU 754/20 sus antecedentes y concordantes; las DECRETU del Jefe de Gabinete de Ministros 876/20 con su Anexo III y 1468/20, entre otras, y demás normas complementarias dictadas en consecuencia por el Estado Nacional; las leyes provinciales N° 1-677, 1-679, 1-680 y 1-681; el Decreto provincial 716/20 y ccs., DNU provinciales N° 855 y 868, ambos del 2020; artículo 155 inciso 1° de la Constitución de la Provincia de Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que como es de público conocimiento, a raíz del brote de COVID-19 y la declaración de pandemia por la Organización Mundial de la Salud, el señor Presidente de la Nación amplió la emergencia sanitaria ya vigente a nivel nacional, y dispuso una serie de medidas tendientes a prevenir la propagación del virus entre la población y evitar que un brote masivo de la enfermedad haga colapsar los servicios de salud;

Que en primera instancia el Gobierno Nacional decretó la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio y la de prohibición de circular, con carácter general, para todo el territorio argentino. La situación sanitaria se prolongó por un tiempo mucho más extenso de lo que podía preverse, por lo que fue necesario mantener esa medida y disponer su prórroga en sucesivas oportunidades;

Que a medida que transcurría el tiempo, el vasto territorio nacional verificó distintas realidades que arrojan diferentes criterios epidemiológicos, las que requerían se disponga medidas adaptadas a ellas para dar adecuada respuesta a las necesidades sanitarias, económicas y sociales de cada jurisdicción;

Que la medida de distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuesta por el Estado Nacional importó

la adaptación referida en el considerando precedente e implicó adecuar el marco normativo y acciones de prevención a la realidad de cada jurisdicción y a la dinámica del brote de COVID-19 en ellas;

Que desde que comenzó la crisis sanitaria, el equipo de especialistas en salud de nuestra provincia ha efectuado una tarea constante de vigilancia epidemiológica en poblaciones expuestas y de evaluación retrospectiva de casos positivos de COVID-19 con la finalidad de definir su origen y el mapa de posibles contagios, de búsqueda activa de sintomáticos, de seguimiento de contactos estrechos y cercanos con personas positivas, de determinación del tiempo de duplicación como indicador para estimar el tiempo de posible duplicación de casos en el futuro y poder tomar las medidas para evitarla;

Que frente a la evidencia de que también en el territorio provincial actualmente conviven distintas realidades, los especialistas de salud entendieron conveniente que, de verificarse determinados criterios epidemiológicos positivos, se mantenga la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio" para las personas que residen en la totalidad de las localidades de la Provincia del Chubut, con un marco normativo que permita abordar de forma adecuada la pandemia en aquellas zonas en las que no se observa transmisión comunitaria del virus; estableciendo medidas de mayor restricción en aquellas localidades en las que esos parámetros no se cumplen;

Que el objetivo del distanciamiento social preventivo y obligatorio (DISPO) es la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los cuidados y resguardos necesarios para preservar la salud de la población. El constante monitoreo de la evolución epidemiológica, garantiza un control efectivo de la situación y la adaptación de la medida más adecuada y efectiva para afrontar la pandemia;

Que en el marco descripto y siguiendo el asesoramiento de los especialistas de salud, se dispuso un plan de flexibilización por etapas que implicó la habilitación progresiva de actividades y la ilimitación de la circulación intraprovincial, con el objeto de lograr la reactivación económica-productiva de la provincia y su población;

Que ese plan progresivo en principio de ejecución, debió ser suspendido provisoriamente ante la modificación negativa de la situación epidemiológica de la provincia, debiendo ser necesario reforzar las medidas de restricción en algunas de sus localidades, donde el número de contagios se reprodujo de manera alarmante;

Que como consecuencia de lo descripto fue necesario establecer normas restrictivas transitorias, pasibles de ser reevaluadas en el plazo de catorce días, y de acuerdo al resultado disponer su prórroga o el retorno al sistema normativo vigente que en la actualidad se enmarca en el Título PRIMERO del DNU N° 855/2020 (comunicado a la Honorable Legislatura el día 09 de septiembre del corriente año);

Que las previsiones transitorias referidas, contenidas en el Título SEGUNDO del DNU mencionado establecen

medidas que intensifican las limitativas estipuladas en el título PRIMERO para toda la provincia, por un plazo de catorce días desde la fecha de su sanción, feneciendo dicho plazo el día 23 de septiembre a las 00:00 horas, salvo que se estipule una prórroga;

Que a su vez, como consecuencia de la situación epidemiológica imperante en ciudades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly, y Puerto Madryn surgió la necesidad de reforzar aún más las restricciones transitorias que se imponían en ese título para esas localidades;

Que posteriormente, y ante el agravamiento de la condición sanitaria de las ciudades costeras mencionadas, evaluada la situación con sus autoridades y las de salud provincial, por recomendación de estas últimas y con el consenso de las primeras, se debió intensificar aún más las restricciones dispuestas para ellas, y se sancionó el DNU N° 868/2020 de fecha 16 de septiembre de 2020, por medio del cual se derogaron las disposiciones de los artículos 35 y 36 del DNU 855/20, estableciendo para esas localidades un marco normativo transitorio aún más limitativo;

Que en razón de lo expuesto, teniendo en especial consideración el informe de la autoridad de salud provincial y las circunstancias epidemiológicas aún vigentes en toda la provincia, que así lo recomiendan, resulta necesario en pos de resguardar la salud de la población, hacer uso de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial en el artículo 32° del DNU 855/20 y, por lo tanto prorrogar el plazo estipulado en el mismo;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DECRETA:

Artículo 1°: Prorróguense por el plazo de catorce (14) días, el que feneció el día 07 de octubre de 2020 a las 00:00 horas, las disposiciones de los artículos 32 a 34 inclusive y 37 a 40 inclusive, del marco normativo transitorio dispuesto en el TITULO SEGUNDO, "CLAUSULAS TRANSITORIAS", del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 855/2020.

Artículo 2°: Ténganse presentes las disposiciones del artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 868/20 en lo relativo al marco normativo transitorio dispuesto específicamente para las localidades de Comodoro Rivadavia, Rada Tilly y Puerto Madryn, por un plazo de catorce (14) días, el que feneció a las 00:00 horas del 01 de octubre de 2020.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud y de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Dr. FABIAN ALEJANDRO PURATICH
Cdr. GUSTAVO PINCHULEF
Subsecretario de
Autotransporte Terrestre
A/C Ministerio de Gobierno y Justicia

Sección General

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en él se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00